

Pasto, 6 de agosto de 2026
P15JIIAA-3600015-0567
PJ156II-194-26

Señores

PERSONEROS MUNICIPALES DE LOS 33 MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO GUÁITARA: PASTO, IPIALES, CUMBAL, PUPIALES, ALDANA, POTOSÍ, CUASPUD-CARLOSAMA, ANCUYA, CONSACÁ, EL CONTADERO, CÓRDOBA, EL TAMBO, EL PEÑOL, FUNES, SANTACRUZ-GUACHAVEZ, GUAITARILLA, GUACHUCAL, GUALMATÁN, ILES, IMUÉS, LA FLORIDA, LA LLANADA, LINARES, OSPINA, PROVIDENCIA, PUERRES, SAMANIEGO, SANDONÁ, SAPUYES, LOS ANDES-SOTOMAYOR, TANGUA, TÚQUERRES Y YACUANQUER NARIÑO

ASUNTO: ASUNTO ORDINARIO AMBIENTAL E-2026-435621 – SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR No. 2017-00639-00, OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN VS. MUNICIPIO DE IPIALES Y OTROS – RÍO GUÁITARA SUJETO DE DERECHOS – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

En nuestra calidad de Procuradora 156 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Pasto y Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto, en el marco de la Comisión del Ministerio Público conformada por el Despacho del Magistrado Ponente dentro del trámite judicial de la referencia, en ejercicio de las funciones otorgadas al Ministerio Público en el art. 277 de la Constitución Política y en el Decreto Ley 262 de 2000, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles rendir oportunamente a sus Personeros Coordinadores, la información **actualizada** sobre el estado de cumplimiento del fallo del 20 de noviembre de 2023, que declaró al río Guáitara, su cuenca y afluentes como Sujeto de Derechos, concretamente la **relacionada con la construcción de la o las PTAR** que requieren sus territorios (compra de predio, situación jurídica del predio, viabilidad, consultorías, estudios técnicos existentes, fuentes de financiamiento o de cofinanciación, gestiones adelantadas, etc.), señalando con precisión los vertimientos existentes en la localidad y que se pretendan tratar con ellas, adjuntando los soportes documentales y demás evidencias que consideren pertinentes para acreditar las acciones adelantadas hasta la fecha.

En el marco del seguimiento reforzado al cumplimiento del fallo y conforme a lo analizado en la reunión extraordinaria de la Comisión del Ministerio Público celebrada el pasado 3 de agosto de 2026 en el auditorio de la Personería Municipal de Pasto, con ocasión del auto del 24 de julio de 2026 proferido por el Magistrado Ponente, la Comisión identificó que, en general, los reportes objeto de traslado se limitan a dar cuenta sobre el cumplimiento de la celebración del Día del Río Guáitara, que si bien debe cumplirse como todas las órdenes del fallo, omiten informar de manera contundente y soportada sobre la problemática central de contaminación por vertimientos y el estado real y actual de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en los territorios.

De igual forma, la Comisión constató situaciones críticas en varios municipios de la cuenca, entre ellas, (i) la existencia de PTAR rurales, que si bien es importante que existan, no solucionan el grueso de vertimientos de los cascos urbanos; (ii) liquidaciones de contratos de consultaría; (iii) predios ofrecidos en falsa tradición; (iv) existencia de recursos si ejecutar. En general 0% de ejecución real de obras físicas a la fecha.

Adicionalmente se conoce que el Boletín de Prensa No. 04 del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN), fechado el 29 de julio de 2026, confirmó una emergencia sanitaria con 382 casos confirmados de Rotavirus en el municipio de Ipiales provocados presuntamente por la deficiente calidad del agua de la red de distribución, que también de manera presunta se dice contaminada por los vertimientos no tratados provenientes de Cumbal.

De otra parte, se evidenció también la existencia de vertimientos masivos no domésticos provenientes del sector privado (procesadoras de lácteos, mataderos clandestinos y lavaderos de vehículos) sin tratamiento adecuado.

Ante este panorama, las Procuradurías Judiciales II 156 Administrativa y 15 Ambiental y Agraria, solicitan a los 33 Personeros Municipales de la cuenca del Río Guátara el cumplimiento del siguiente plan de acción y cronograma de obligatorio reporte, acordado en reunión de la Comisión del Ministerio Público, para con ello rendir un informe debidamente sustentado al Tribunal Administrativo de Nariño, a saber:

1. Inspecciones físicas en terreno (del 6 al 13 de agosto de 2026): Cada Personero Municipal, con el acompañamiento presencial del Personero Coordinador de su respectiva zona, si se considera necesario con los líderes comunitarios y defensores ambientales, deberán realizar visitas físicas de inspección a los puntos críticos de vertimiento y a los lotes destinados para las PTAR en su municipio. En dicha diligencia se verificarán el estado real del terreno; si es posible, la viabilidad técnica y ambiental; disponibilidad del lote; avances de ingeniería; fuentes de financiación y la presencia de vertimientos privados no domésticos (lácteos, mataderos clandestinos, lavaderos). De cada inspección deberá levantarse un archivo fotográfico.

2. Rendición del informe individual (fecha límite: 14 de agosto de 2026): Cada uno de los 33 Personeros Municipales deberá elaborar y entregar su informe individual, puntual y concreto (sin usar la matriz) a su respectivo Personero Coordinador de Zona. Como ya se dijo, el informe se centrará estrictamente en el estado actual de las PTAR y los vertimientos existentes y proyectados a tratar, adjuntando obligatoriamente los soportes documentales y el archivo fotográfico recolectado en campo.

3. Consolidación por zonas y envío a Procuradurías (Fecha Límite: 20 de agosto de 2026): Los Personeros Coordinadores de Zona realizarán el tamizaje, revisión y consolidación de la información de sus respectivos municipios y enviarán el consolidado zonal por correo electrónico a las Procuradurías Judiciales: Ldmiranda@procuraduria.gov.co y arodriguez@procuraduria.gov.co

Se recuerda a todos los personeros municipales que, de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), artículo 38-17, todo servidor público tiene el deber de prestar al Ministerio Público la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

Así mismo, el artículo 31 CPACA, modificado por el art. 1º. de la Ley 1755 de 2015 (Estatuto del Derecho de Petición) señala:

“Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”.

Agradecemos de antemano su diligencia, compromiso y estricta observancia de los plazos fijados en procura de la defensa del ambiente, los derechos colectivos de las comunidades y la recuperación integral del río Guáitara, su cuenca y afluentes.

Atentamente,



AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA

Procuradora Judicial II

Procuraduría 156 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Pasto

ARODRIGUEZ@PROCURADURIA.GOV.CO



LILIANA MIRANDA VALLEJO

Procuradora Judicial II

Procuraduría 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto

LDMIRANDA@PROCURADURIA.GOV.CO